

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General de la Universidad del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, dispone que son funciones del consejo superior universitario, "expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución; igualmente el literal e) artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, indica que son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes: aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución, cuya competencia es indelegable.

Que el artículo 33 del Estatuto General indica que es función del Rector tendrá dentro de sus facultades: ejecutar las decisiones de los consejos Superior y Académico y expedir los manuales de procedimientos administrativos.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, expidió el Acuerdo Superior N° 026 del 7 de octubre de 2024 "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad".

RESOLUCIÓN N° (0031)82 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

Que el artículo 178 del Estatuto Estudiantil establece las competencias sancionatorias de los órganos disciplinarios de la Universidad, señalando la intervención de los órganos de Facultad y del Consejo Académico.

Que el párrafo del mismo artículo dispone que el Rector, mediante resolución rectoral, debe reglamentar el proceso para la conformación del órgano disciplinario institucional y de los órganos disciplinarios de las Facultades, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del Estatuto.

Que es necesario expedir la reglamentación que permita la integración, funcionamiento y designación de los miembros de dichos órganos, garantizando la aplicación del debido proceso, la participación democrática y la transparencia en la gestión disciplinaria.

En mérito de lo expuesto la Rectora de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de conformación del órgano disciplinario institucional y de los órganos disciplinarios de las Facultades, conforme a lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

ARTÍCULO 2. Órgano Disciplinario Institucional. El Órgano Disciplinario Institucional estará conformado de manera plural y participativa, garantizando la representación de los distintos estamentos universitarios. En tal sentido, estará integrado por

1. Dos (2) docentes designados por el Consejo Académico.
2. Un (1) representante estudiantil con su respectivo suplente, elegido por los representantes ante el Consejo Académico.
3. Un (1) Secretario designado por la Secretaría General, con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Órgano Disciplinario Institucional se formalizará mediante Resolución expedida por el Consejo Académico, acto administrativo en el cual se dejará constancia de la identidad de los designados, el periodo para el cual son nombrados y las condiciones de su encargo.

RESOLUCIÓN N° (0031)82 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

Parágrafo: Cada uno de los miembros del Órgano Interno Disciplinario Institucional contará con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 3. Órganos Disciplinarios de Facultad. En cada Facultad de la Universidad del Atlántico funcionará un órgano disciplinario encargado de conocer en primera instancia las faltas leves y graves cometidas por los estudiantes de su respectiva unidad académica, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Estudiantil. Dicho órgano estará integrado por:

1. Tres (3) docentes de planta de la respectiva facultad que serán designados por el Decano, presidente del Consejo de Facultad
2. El representante estudiantil de la facultad
3. El representante estudiantil del comité curricular de la facultad
4. Un (1) secretario designado por el Decano, quien contará con voz, pero no con voto y asumirá la responsabilidad de apoyar el funcionamiento administrativo del órgano, mediante la elaboración de actas, custodia de expedientes y trámite de comunicaciones.

La designación de los miembros del Órgano Disciplinario de Facultad se formalizará mediante Resolución expedida por el presidente del respectivo Consejo de Facultad, acto administrativo en el cual se dejará constancia de la identidad de los designados, el periodo para el cual son nombrados y las condiciones de su encargo.

Parágrafo: Cada uno de los miembros del Órgano Interno Disciplinario de Facultad contará con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 4. Nombramiento y periodo. Los miembros principales y suplentes de los órganos disciplinarios, tanto institucional como de Facultad, serán designados para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez siempre que se mantengan las condiciones de idoneidad y confianza que motivaron su designación.

En todo caso, los miembros permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se posesionen quienes hayan sido nombrados como sus reemplazos, con el fin de garantizar la continuidad en el funcionamiento de los órganos disciplinarios y evitar vacíos en la administración de justicia universitaria.

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

La designación de los docentes y estudiantes representantes se realizará conforme a los mecanismos previstos en el presente acto administrativo y en las decisiones de los respectivos cuerpos colegiados que intervienen en su nombramiento, procurando siempre la transparencia y la publicidad del proceso.

Los suplentes asumirán las funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva del principal y, durante el tiempo que actúen, tendrán los mismos derechos y deberes. La prórroga del periodo deberá ser formalizada mediante el acto correspondiente expedido por la autoridad competente, previa verificación de la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que puedan afectar la imparcialidad e independencia del miembro prorrogado.

ARTÍCULO 5. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades. Para ser miembro se requiere no encontrarse en situación de sanción disciplinaria vigente ni tener conflicto de interés en los casos sometidos a su conocimiento.

La pérdida de la calidad de miembro procederá por: renuncia aceptada, sanción disciplinaria, inhabilidad sobreviniente o incumplimiento reiterado de sus funciones.

Los miembros de los órganos internos disciplinarios deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando concurren causales que comprometan su imparcialidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– y en el Estatuto Estudiantil. En estos casos, el trámite se adelantará según lo establecido en dicha normativa y, de aceptarse el impedimento o prosperar la recusación, el miembro será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6. Secretaría. Cada órgano disciplinario, tanto el institucional como los de Facultad, contará con un secretario que será designado, en el primer caso, por la Secretaría General de la Universidad y, en el segundo, por el respectivo Decano de la Facultad.

El secretario participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será responsable de garantizar la adecuada gestión administrativa y documental de los procesos disciplinarios.

Entre sus funciones estarán:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones;

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

2. Organizar y archivar los expedientes disciplinarios;
3. Expedir las citaciones a los miembros del órgano, a los estudiantes investigados y a los demás intervinientes;
4. Comunicar oportunamente las decisiones adoptadas;
5. Llevar el registro de asistencia y deliberaciones; y velar por la conservación, integridad y reserva de los documentos, asegurando que se respete el principio de confidencialidad durante el trámite de los procesos.
6. Demás funciones asignadas en concordancia con su gestión.

El secretario, además, actuará como enlace administrativo con las dependencias universitarias pertinentes, de modo que los órganos disciplinarios cuenten con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el secretario deberá observar estrictamente los principios de imparcialidad, eficiencia, celeridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, garantizando que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera ordenada y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. Garantías de debido proceso. Las actuaciones adelantadas por los órganos disciplinarios institucional y de Facultad deberán desarrollarse con estricto respeto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política, la ley y el Estatuto Estudiantil, asegurando en todo momento los derechos fundamentales de los estudiantes.

En tal sentido, se garantizará la imparcialidad de los miembros que integran los órganos, quienes deberán abstenerse de participar en los casos en que exista conflicto de interés o cualquier circunstancia que comprometa su objetividad.

De igual manera, se reconocerá al estudiante investigado el derecho a ser informado de manera oportuna y clara sobre los hechos que se le atribuyen, a conocer y controvertir las pruebas recaudadas, a presentar pruebas de descargo, a ser escuchado en diligencia de descargos, a contar con la asistencia de un defensor de su elección y, en caso de no designarlo, con uno de oficio que podrá ser un docente de la Universidad, así como a impugnar las decisiones mediante los recursos previstos en el Estatuto Estudiantil.

Las deliberaciones y decisiones deberán adoptarse con observancia de los principios de publicidad y motivación suficiente, de manera que las resoluciones se fundamenten en las pruebas y en el marco jurídico aplicable.

RESOLUCIÓN N° (0031)82 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

En todo caso, se garantizará la doble instancia y la prohibición de reformatio in pejus, de forma que ningún estudiante pueda ver agravada su situación como consecuencia de la interposición de un recurso.

ARTÍCULO 8. Funciones del Órgano Interno Disciplinario Institucional. El Órgano Interno Disciplinario Institucional de la Universidad del Atlántico conocerá en primera instancia de las faltas gravísimas contempladas en el Estatuto Estudiantil y, en segunda instancia, de las decisiones adoptadas por los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad en los procesos seguidos por faltas leves y graves.

En el ejercicio de la **instrucción**, este órgano adelantará la apertura del proceso, decretará y practicará pruebas, recibirá descargos y dejará el expediente en estado de decisión, garantizando siempre la igualdad de armas y el derecho de defensa.

En el ejercicio de la **función de juzgamiento**, decidirá de manera colegiada y motivada sobre la responsabilidad disciplinaria del estudiante, imponiendo las sanciones correspondientes en los casos de faltas gravísimas o resolviendo los recursos de apelación mediante la confirmación, modificación o revocatoria de la decisión de Facultad, sin que pueda agravarse la situación del apelante en virtud del principio de non reformatio in pejus.

Sus decisiones, en calidad de segunda instancia, son definitivas dentro de la jurisdicción disciplinaria universitaria y de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad académica.

ARTÍCULO 9. Organización y ejercicio de la función en el Órgano Interno Disciplinario Institucional. El Órgano Interno Disciplinario Institucional organizará su labor asegurando también la separación entre las funciones de instrucción y de juzgamiento.

Para los casos de **faltas gravísimas en primera instancia**, la **instrucción** será asumida por un miembro instructor designado en sesión, quien adelantará todas las actuaciones previas a la decisión, incluyendo la práctica y valoración inicial de pruebas. Concluida esta etapa, el expediente será presentado al pleno del órgano, integrado por los demás miembros, quienes se encargarán exclusivamente de la **función de juzgamiento**, deliberando y decidiendo sobre la responsabilidad del estudiante investigado. El miembro instructor no participará en la votación final, aunque podrá presentar informe oral o escrito sobre el estado del caso.

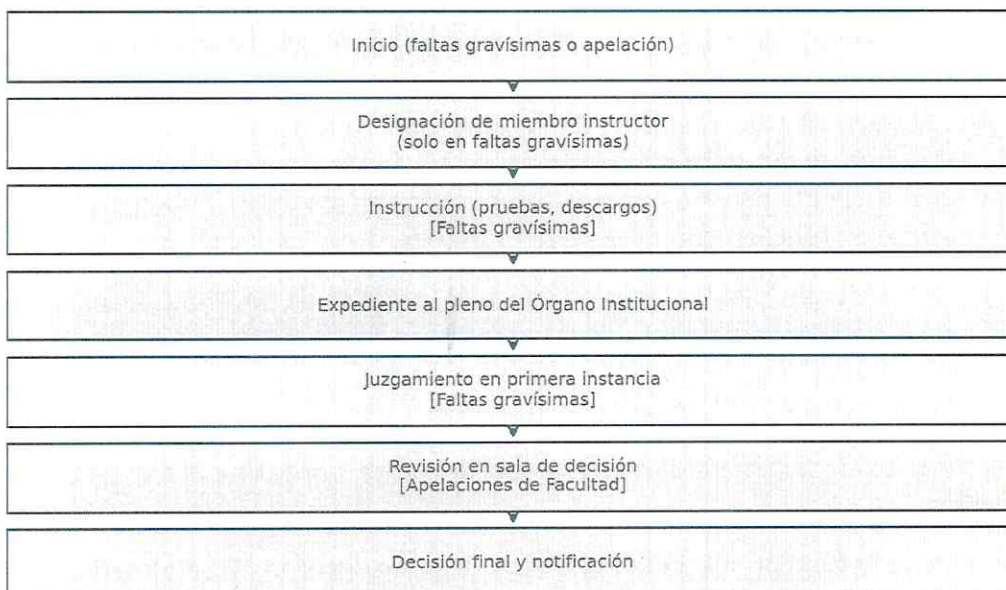
RESOLUCIÓN N° (00318226 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

En los asuntos que lleguen en **segunda instancia** provenientes de las Facultades, el Órgano Interno Disciplinario Institucional se organizará en sala de decisión, revisando de manera colegiada el expediente y la decisión apelada. En este escenario, no habrá etapa de instrucción autónoma, sino una revisión de lo actuado, asegurando que se haya respetado el debido proceso y valorando la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción impuesta.

Parágrafo. En todo caso, el secretario del órgano disciplinario institucional cumplirá únicamente funciones de gestión documental, citación y custodia del expediente, sin participar en la instrucción ni en el juzgamiento.

Flujo del Proceso Disciplinario Estudiantil Órgano Interno Disciplinario Institucional



RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

ARTÍCULO 10. Reuniones del Órgano Interno Disciplinario Institucional. El Órgano Interno Disciplinario Institucional de la Universidad del Atlántico se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, salvo inexistencia de asuntos por tratar, con el propósito de conocer los procesos de su competencia y garantizar la uniformidad en la aplicación del régimen disciplinario.

La convocatoria a estas sesiones ordinarias corresponderá al secretario del órgano, por instrucción de su presidente, e incluirá la agenda de trabajo y la documentación necesaria para el estudio de los casos. De manera extraordinaria, el órgano podrá ser convocado cuando las circunstancias lo ameriten, en particular cuando se trate de resolver recursos de apelación, conocer faltas gravísimas que requieran decisión inmediata o atender situaciones que comprometan la disciplina y el orden institucional.

En toda reunión deberá levantarse el acta respectiva, que contendrá la relación de asistentes, el quórum, las deliberaciones y las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por los miembros presentes y custodiada por el secretario.

ARTÍCULO 11. Procedimiento en el Órgano Interno Disciplinario Institucional. El Órgano Interno Disciplinario Institucional adelantará sus actuaciones conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 –Estatuto Estudiantil–, aplicando el procedimiento allí establecido tanto para conocer en **primera instancia** de las faltas gravísimas como para resolver en **segunda instancia** los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los órganos de Facultad en relación con faltas leves y graves.

En primera instancia, el trámite incluirá las fases de apertura, práctica de pruebas, descargos y decisión motivada, en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y legales.

En segunda instancia, la función se limitará a la revisión integral de lo actuado en la Facultad, la valoración de la legalidad y razonabilidad de la decisión impugnada, y la adopción de una decisión definitiva, sin que pueda agravar la situación del apelante, conforme al principio de *non reformatio in pejus*.

ARTÍCULO 12. Ejercicio de la función disciplinaria en los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad. Los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad ejercerán la función de instrucción y juzgamiento en primera instancia frente a las faltas disciplinarias calificadas como leves y graves, cometidas por los estudiantes de pregrado de su respectiva unidad académica.

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

La función de **instrucción** se organiza mediante la recepción formal de la queja o informe disciplinario, la apertura del proceso por auto motivado, la práctica de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la garantía de los derechos de defensa y contradicción al estudiante investigado.

La función de **juzgamiento** se ejercerá una vez concluida la etapa probatoria, con la deliberación colegiada de sus miembros, el análisis integral del material recaudado y la emisión de una decisión motivada que podrá consistir en la imposición de una sanción o en la absolución. El secretario del órgano disciplinario será responsable de apoyar administrativamente cada etapa, asegurando el registro documental, la custodia de expedientes y la comunicación de las decisiones.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas por los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad serán apelables ante el Órgano Interno Disciplinario Institucional, el cual resolverá en segunda instancia.

ARTÍCULO 13. Organización y ejercicio de la función en los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad. Los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad estarán organizados de manera que la función de instrucción sea separada de la función de juzgamiento, con el fin de preservar la imparcialidad en las decisiones. En consecuencia, la **instrucción** de los procesos disciplinarios será adelantada por un miembro instructor designado por el propio órgano al inicio de cada caso, quien se encargará de la apertura formal de la investigación, la práctica de pruebas, la recepción de descargos y la organización del expediente.

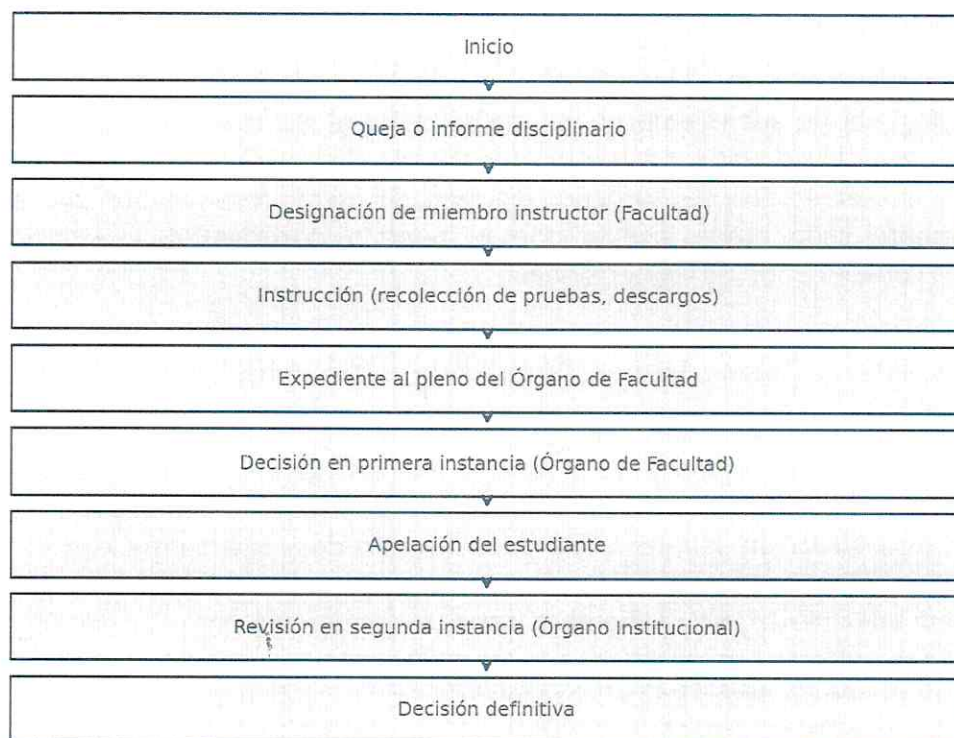
Una vez concluida la instrucción, el expediente será remitido al pleno del órgano, integrado por los demás miembros que no participaron como instructores, quienes ejercerán la **función de juzgamiento** mediante la deliberación y decisión colegiada, absteniéndose el instructor de intervenir en la etapa de votación de la sanción. Las decisiones serán adoptadas en forma motivada, garantizando la proporcionalidad y la observancia plena de los derechos de defensa y contradicción.

Parágrafo. El secretario del órgano disciplinario de Facultad tendrá únicamente funciones de apoyo administrativo, sin intervenir en la instrucción ni en la decisión.

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

Flujo del Proceso Disciplinario Estudiantil (Órganos de Facultad e Institucional)



ARTÍCULO 14. Reuniones de los órganos disciplinarios de Facultad. Los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad se reunirán de manera ordinaria una vez cada quince (15) días, siempre que existan asuntos en curso que requieran ser tramitados, con el fin de garantizar la continuidad, celeridad y eficacia de los procesos disciplinarios.

La convocatoria a estas sesiones ordinarias corresponderá al secretario del órgano, previa instrucción del presidente o coordinador del mismo, y deberá acompañarse de la agenda de los casos a tratar y de la documentación correspondiente. De forma extraordinaria, dichos

RESOLUCIÓN N° (003182 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

órganos podrán ser convocados cuando las circunstancias lo ameriten, especialmente en aquellos eventos en que se requiera adoptar decisiones urgentes para evitar la prescripción de acciones disciplinarias, garantizar los derechos de los estudiantes o preservar la convivencia universitaria.

Las reuniones se desarrollarán bajo criterios de formalidad y registro, levantándose el acta respectiva en la que conste el quórum, las deliberaciones y las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 15. Procedimiento en los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad. El trámite de los procesos disciplinarios a cargo de los Órganos Internos Disciplinarios de Facultad se sujetará en todo momento al procedimiento previsto en el Acuerdo Superior No. 000026 de 2024 –Estatuto Estudiantil–, garantizando que las actuaciones relacionadas con faltas leves y graves cometidas por los estudiantes de pregrado se adelanten bajo los principios de legalidad, debido proceso, celeridad, imparcialidad y contradicción.

El órgano deberá observar las etapas establecidas en el Estatuto, desde la apertura de la investigación hasta la decisión final en primera instancia, respetando los plazos y términos allí señalados y asegurando al estudiante la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa.

ARTÍCULO 16. Quórum y toma de decisiones. Los órganos internos disciplinarios, tanto institucional como de Facultad, podrán deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes principales en ejercicio, excluidos los suplentes salvo que actúen en reemplazo formal de los titulares ausentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, debidamente registrados en el acta de la sesión. En caso de empate, se entenderá que la decisión favorece al estudiante investigado, aplicando el principio *pro homine* y de favorabilidad.

Cualquier miembro que disienta de la decisión adoptada podrá dejar constancia de salvamento de voto, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión y anexarse al expediente correspondiente, constituyendo parte integrante del acta.

RESOLUCIÓN N° (0031)82 26 SET. 2025

"Por la cual se reglamenta el artículo 178 literal a y b del Acuerdo Superior N° 00026 de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico"

ARTÍCULO 17. Disposición transitoria para la instalación. Los órganos internos disciplinarios, tanto institucional como de Facultad, deberán quedar formalmente instalados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución. Hasta tanto se surta su conformación e instalación, se podrá recibir las quejas o denuncias, pero no podrán iniciarse los procesos disciplinarios en contra de estudiantes de pregrado, salvo la adopción de medidas preventivas urgentes cuando resulten necesarias para preservar el orden institucional o los derechos de la comunidad universitaria, las cuales deberán ser posteriormente remitidas al órgano competente una vez instalado. Con la instalación de los órganos, estos asumirán de manera inmediata y exclusiva la competencia disciplinaria prevista en el Estatuto Estudiantil.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los, 26 SET. 2025


MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
Rectora (e)

Proyectó: José Nieves López- Oficina de Asesoría Jurídica

Aprobó: María Andrea Bocanegra Jiménez. Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica